



CUT: 77179-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1129-2021-ANA-AAA.CO

Arequipa, 12 de noviembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Moquegua** e ingresado con **CUT N° 77179-2021**, presentado por Macarena Paola Zapana Sosa; sobre Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que, la parte administrada solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para ser utilizada en el predio denominado “El Hueso” con C.C. N° 000107 ubicado en el distrito de El Algarrobal, provincia Ilo y departamento de Moquegua.

Que, del examen preliminar del expediente, efectuado en aplicación del artículo 47° de la Ley N° 29338, se aprecia que el mismo cumple con los siguientes requisitos formales: a) La propiedad y/o posesión legítima del predio independizado – individualizado anexa partida registral N° 05019003 del Registro de Propiedad Inmueble, c) constancia de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, d) El pago de derecho de trámite.

Que, el Área Técnica ha evaluado la petición referida, emitiendo el Informe Técnico N° 0132-2021-ANA-AAA.CO/JLEOV, señaló lo siguiente:

- ✓ Mediante Resolución Administrativa N° 019-2005-ATDR.M/DRA.MOQ de fecha 21.01.2005 se resolvió asignar y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del bloque de riego Ilo, con código PMOQ-50-B18 de la Comisión de Regantes Ilo, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 0,501 MMC anuales al 75% de persistencia medidos en la estación de aforos Chivaya y de hasta 0,347 MMC en la cabecera del bloque, provenientes del río Tumilaca, afluente del río Moquegua perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Moquegua, captados mediante la bocatoma El Algarrobal y tomas existentes en los canales principales, para una extensión de 382,24 hectáreas bajo riego.
- ✓ Se verificó que el predio se encuentra ubicado en el bloque de riego Ilo, con código PMOQ-50-B18, referido precedentemente, por lo tanto, cuenta con reserva y asignación de recurso hídrico.
- ✓ En la verificación técnica de campo de fecha 05.10.2021 con la participación del ALA Moquegua y de los administrados, se pudo constatar lo siguiente:
 - El predio El Hueso, tiene como punto de captación predial el canal de riego El Hueso ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 261418E, 8050834N en la cota 121 msnm, el predio esta cultivado de Olivo en un 80% y el resto de los frutales y panllevar, lo que suma un área bajo riego de 2,7051 has, posteriormente se verificó la toma de captación El Hueso, que capta las aguas del río Osmore, ubicada en las coordenadas UTM WGS94 261720E, cota 120 msnm.
 - Según se constató en la diligencia, la parte administrada se encuentra en posesión del citado predio y en el cual viene desarrollando actividades agrícolas, el mismo que cuenta con estructuras de conducción y captación para irrigar el cultivo instalado en el predio.
- ✓ Existen los argumentos técnicos necesarios para otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Macarena Paola Zapana Sosa, Ana María Zapana Sosa y Giancarlo Antoni Zapana Sosa, para el predio denominado “El Hueso” con UC N° 000107.

Que, efectuada la evaluación jurídica correspondiente a través del Informe Legal N° 0275-2021-ANA-AAA.CO/GMMB, concluye que la parte administrada ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 53° y 54° de la Ley N° 29338, habiendo acreditado la propiedad respecto del predio materia del presente procedimiento conforme se advirtió precedentemente, por lo que dicho pedido debe ser procedente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° D.S. N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Macarena Paola Zapana Sosa con DNI N° 40433905; Ana María Zapana Sosa con DNI N° 41385610 y Giancarlo Antoni Zapana Sosa con DNI N° 48302705 para el predio denominado "El Hueso" con UC N° 000107 con un área bajo riego de 2,7051 has., conforme al contenido del Informe Técnico N° 0132-2021-ANA-AAA.CO/JLEOV, quedando de la siguiente manera:

CUADRO N° 01: CARACTERISTICAS DEL DERECHO DE USO DE AGUA:

DATOS DEL PROPIETARIO		LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA			Volumen Máximo Asignado de Agua (m3/año)
Usuario	DNI / RUC	Código Catastral	Nombre del Predio	Área bajo riego (ha.)	
ZAPANA SOSA, MACARENA PAOLA ZAPANA SOA, ANA MARÍA ZAPANA SOSA, GIANCARLO ANTONI	40433905 41385610 48302705	000107	EL HUESO	2,7051	24 381,07
UBICACIÓN POLÍTICA		DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA			
Departamento	MOQUEGUA	Bloque de Riego	ILO	Código de bloque	PMOQ-50-B18
Provincia	ILO	Fuente de Agua Nombre	RIO TUMILACA	Tipo de fuente	SUPERFICIAL
Distrito	EL ALGARROBAL	Bocatoma	EL ALGARROBAL	Nombre Canal	EL HUESO
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		RESOLUCIONES EMITIDAS			
Junta de Usuarios	DEL DISTRITO DE RIEGO MOQUEGUA	Aprobación De Bloque	R.A. N° 001-2005-ATDR.M/DRA.MOQ	Asignación en el Bloque	R.A. N° 019-2005-ATDR.M/DRA.MOQ
Comisión de Usuarios	ILO				

CUADRO N° 02: DESAGREGACION MENSUAL:

Meses												m3/año
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
2 070,72	1 870,33	2 070,72	2 003,92	2 070,72	2 003,92	2 070,72	2 070,72	2 003,92	2 070,72	2 003,92	2 070,72	24 381,07

ARTÍCULO 2º.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 3º.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, quedará afecto al pago de la retribución económica siempre y cuando esta sea fijada por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º.- El titular de la licencia debe dar aviso si por causa justificada no usa el recurso hídrico otorgado.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a Macarena Paola Zapana Sosa, Ana María Zapana Sosa, Giancarlo Antoni Zapana Sosa y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE
ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA-CAPLINA OCOÑA

RJVM/ GMMB.